

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 03/12/2020, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Reglamento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de La Roda, texto que ha quedado elevado a definitivo al no haberse formulado reclamación ni sugerencia alguna tras el plazo de exposición al público de 30 días mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete n.º 145 de 23/12/2020 y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Por ello, se procede a la publicación del texto íntegro del referido reglamento, según el siguiente texto:

#### **Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Igualdad**

El artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece que “1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral. 2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

##### I. Presidencia y Secretaría.

La Comisión tendrá los cargos de Presidencia, que será asumido por quien represente al Ayuntamiento y Secretaría.

La Presidencia tiene la función de convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias, establecer el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y ordenar las votaciones. Visar las actas en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos de la Comisión.

La Secretaría tiene la función de levantar acta correspondiente a las sesiones que contendrá necesariamente el orden del día, lugar y fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

##### II. Actas.

Las actas deberán estar disponibles en los cinco días laborales siguientes a la fecha de celebración de la reunión y recogerá los temas tratados, según el orden del día, y acuerdos alcanzados, los documentos presentados y la fecha de la siguiente reunión. Se enviarán por correo electrónica a todas las personas que formen parte de la Comisión de Igualdad.

##### III. Personal asesor

La Comisión de Igualdad podrá contar con el asesoramiento y/o la presencia en las reuniones de personas expertas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con voz pero sin voto. Se limita a una persona el número de asesores/as por sigla sindical. Es necesario acreditar la formación y experiencia en igualdad de oportunidades para actuar como asesor/a en la Comisión de Igualdad. Es necesario comunicar a quien convoque, y al menos con 24 horas de antelación a la fecha y hora de la reunión, las personas que asistirán para prestar asesoramiento (nombre y apellidos y el/los título/s que le confieren tal carácter).

##### IV. Gastos.

El Ayuntamiento pone a disposición de la Comisión de Igualdad los locales y medios necesarios para celebrar las reuniones. No asume los gastos de traslados, dietas u otros que traigan causa en la asistencia a las reuniones de la Comisión de Igualdad.

##### V. Funciones.

De acuerdo con el artículo 46 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres la Comisión de Igualdad desarrollará las siguientes funciones y actividades:

1. Fijar los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución.

2. Establecer sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

3. Remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



4. Elaborar un diagnóstico que contendrá al menos las siguientes materias: a) Proceso de selección y contratación; b) Clasificación profesional; c) Formación; d) Promoción profesional; e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres; f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral; g) Infrarrepresentación femenina; h) Retribuciones; i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

5. Realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Igualdad una vez aprobado.

6. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención.

Para el cumplimiento de estas funciones el Ayuntamiento garantizará el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras a la información necesaria relativa al diagnóstico y contenido del Plan de Igualdad.

#### REUNIONES

Las reuniones en la Comisión de Igualdad de Oportunidades podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar de acuerdo al calendario aprobado en el acta de constitución de la Comisión de Igualdad. Las reuniones posteriores a la aprobación del Plan de Igualdad, para su seguimiento y evaluación, tendrán carácter semestral.

La convocatoria ordinaria de las reuniones se realizará con una antelación mínima de 7 días laborables. La convocatoria indicará, al menos, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de inicio de la misma. Se acompañará siempre de la documentación necesaria desarrollar el trabajo y presentar, en su caso, alegaciones y propuestas.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a petición de una de las partes para tratar asuntos urgentes que se indicarán en el orden del día. La convocatoria se realizará al menos con 3 días laborables de antelación con los mismos contenidos y requisitos que para las reuniones ordinarias. Existirá quorum suficiente para celebrar las reuniones válidamente cuando se encuentren presentes todas las personas que componen la Comisión de Igualdad, titulares o suplentes. Si la ausencia no está justificada tendrá lugar la reunión y los acuerdos que se adopten serán vinculantes también para las personas ausentes.

Los acuerdos, una vez constituida válidamente la reunión, se adoptarán por unanimidad en primera votación, si no fuera posible por mayoría absoluta de cada una de las partes; parte social y parte de la Corporación Local.

La validez de los acuerdos quedará registrada en las actas y entraran en vigor el mismo día de su aprobación. Los acuerdos una vez aprobados serán vinculantes para todas las partes. Las actas se aprobarán al inicio de cada reunión y serán firmadas por presidente/a y secretario/a y por todos los miembros de la Comisión asistentes a la reunión en cada una de las hojas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Roda a 10 de febrero de 2021.–El Alcalde, Juan Ramón Amores García.

2.120